MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, POR EL PERIODO QUE INDICA, Y OTROS INCENTIVOS AL RETIRO.

SANTIAGO, Febrero 28 de 2013.-

M E N S A J E Nº 491-360/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que respecto de los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) tiene por

objeto: otorgar condiciones especiales, por un periodo determinado, para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario que contempla el título II de la ley N° 19.882; conceder una bonificación adicional; compatibilizar los beneficios y requisitos establecidos con la ley N° 20.305 y otorgar un bono especial por años de servicios.

I. ANTECEDENTES

Nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, los que, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público y se preparan para pensionarse.

Recogiendo estas inquietudes, y en concordancia con lo señalado por el señor Ministro de Hacienda en el H. Senado con ocasión de la discusión del proyecto de ley sobre reajuste para los funcionarios del sector público, se realizó un proceso de convocatoria a través de la denominada Mesa del Sector Público. Dicha instancia fue coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, dando inicio al estudio de la situación que presentaban los incentivos al retiro de los funcionarios, varios de ellos ya extinguidos. En este contexto, se acordó la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

En dicho escenario, la Asociación de Funcionarios del INDAP, ANFI NACIONAL, en conjunto con ARTIDA Bío Bío y ANFI Los Lagos y Los Ríos, tomaron la decisión de avanzar decididamente en las negociaciones, llegando a un acuerdo con nuestro Gobierno, el cual fue suscrito el día 20 de noviembre de 2012.

Al respecto, cabe señalar que las referidas asociaciones de funcionarios representan a una Institución que tiene grandes desafíos en el desarrollo de la pequeña agricultura familiar y

campesina, particularmente en los actuales tiempos en que la globalización e internacionalización de las economías conllevan requerimientos de calidad e inocuidad de los alimentos y necesidades de sustentabilidad ambiental. Lo anterior ha exigido constantes modernizaciones y apoyos del Estado para evitar el desplazamiento o desaparición de un sector estratégico de la economía nacional, de innegable relevancia para la identidad de nuestro país.

En dicho orden de ideas, los recursos que dispone INDAP para sus beneficiarios, a través de los programas de fomento, riego y asistencia financiera, se han incrementado en un 30% desde el año 2009. El número de usuarios ha alcanzado la cifra de 185.000, planteando desafíos de eficiencia, eficacia y transparencia a sus agentes.

En esta tarea han participado activamente sus funcionarios desde su fundación, hace 50 años. Profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, todos altamente capacitados y por sobre todo con profunda vocación de servicio por la pequeña agricultura y los campesinos, quienes se han esmerado activamente en el desarrollo del sector. Sin embargo, en la actualidad, más de 170 funcionarios han cumplido con las condiciones legales para pensionarse.

Ahora bien, nuestro Gobierno suscribió el protocolo de acuerdo antes mencionado con el objeto de fijar las condiciones de retiros de los funcionarios del INDAP, teniendo a la vista la urgencia que han hecho presente los citados gremios en sus negociaciones sobre el particular. Ello, con el objeto de promover el proceso que permite a los funcionarios que han cumplido un ciclo de vida en esa institución proceder a su retiro, modificando las condiciones existentes.

A su vez, estimamos que la propuesta que someto a su conocimiento renovará

el ciclo iniciado con la ley N° 19.882 que dentro del "Nuevo Trato Laboral" desarrolló una política integral de personal en los servicios públicos, abordando los sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás materias a que alude el citado acuerdo, las que se encuentran en distintas etapas de desarrollo.

Por último, es menester recalcar que el sistema especial de incentivo al retiro que se propone, sólo puede ser concebido dentro del contexto del 50º Aniversario institucional, como reconocimiento a la vocación de servicio de sus funcionarios.

II. OBJETIVO

Teniendo a la vista los antecedentes antes expuestos, se mantiene presente la necesidad que se tuvo al conceder la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, esto es, agilizar y perfeccionar la carrera funcionaria mediante un adecuado nivel de rotación del personal. No obstante, la política de personal que hemos sostenido y los cambios ocurridos en el transcurso de los últimos años, exigen que se ajusten parte de las condiciones que contempla la citada ley respecto de los servidores que se desempeñan en INDAP.

Al respecto, es necesario destacar, en lo principal, que este plan aumenta los meses de beneficio por retiro, equiparándolos entre hombres y mujeres en lo que respecta al título II de la ley N° 19.882 y también establece un nuevo plazo de postulación permitiendo de esta forma acceder a ella a los funcionarios que han disminuido su bonificación total o parcialmente. Además, concede una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que tengan más de 20 años de servicio, igual para todos los estamentos. Asimismo, esta propuesta complementa lo anterior con la

posibilidad de que la mujer pueda extender más allá de los 60 años su permanencia en la institución, mientras esté vigente el plan, eligiendo la oportunidad para su retiro.

Por ende, el plan de incentivo al retiro que se presenta tiene una mayor equidad dentro de la estructura institucional y permitirá a los funcionarios que cumplieron o cumplan las edades requeridas entre los meses de agosto de 2010 y junio de 2014, se vean beneficiados con esta iniciativa.

También, podrán ser beneficiarios de las condiciones especiales que se fijan para la bonificación título II de la ley N° 19.882 y de la bonificación adicional, los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes de acuerdo a la presente iniciativa legal.

III. CONTENIDO

En primer término, este proyecto de ley establece que los funcionarios de planta y a contrata del INDAP, podrán percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo condiciones especiales. Serán beneficiados con esta iniciativa quienes hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria.

Las condiciones que se aplicarán para acceder a este régimen serán las siguientes:

a) La bonificación tendrá un máximo de 11 meses, siendo igual para hombres y mujeres;

b) Para estos efectos, se reemplazan los plazos para presentar la renuncia y para el retiro efectivo del personal que señala la ley N° 19.882, de manera de ajustarlos al presente

proyecto de ley. Al respecto, se fijan tres periodos de postulación durante los años 2013 y 2014, dependiendo del cumplimiento de las edades exigidas;

c) No se aplica para los beneficiarios de la presente iniciativa la disminución de meses en la bonificación que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

d) Para las mujeres que hubiesen cumplido 60 años desde el 1 de agosto de 2010, se establece que podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos establecidos dentro del plan.

e) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación será de 100 unidades de fomento.

En segundo término, la iniciativa en referencia concede una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, pudiendo ser beneficiarios quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Funcionarios de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que establece este proyecto de ley;

2. Que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio; y

3. Que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

En tercer término, a los funcionarios de planta y a contrata del INDAP, que renuncien voluntariamente a sus cargos y perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede esta ley, se establecerá un plazo especial para acogerse al bono post laboral de la

ley N° 20.305.

En cuarto lugar, el personal de planta y a contrata del INDAP, que renuncie voluntariamente a sus cargos y perciba la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede la normativa propuesta, tendrá derecho por una sola vez a un bono especial por años de servicios, equivalente a la suma de 10 unidades de fomento por cada año adicional sobre los 40 años de servicios.

La presente iniciativa legal también faculta al Director Nacional del INDAP para declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. Además, el Director en referencia podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años y para ello requerirá su consentimiento, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 o más años de edad.

Los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al párrafo anterior, sólo tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo las condiciones especiales que fija la presente iniciativa y a la bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres;

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882, serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder los 120 días siguientes a la data de la referida publicación;

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2013, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo desde la data de publicación de la presente ley y hasta el 31 de mayo de 2013, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2014, y

iii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra, podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales

anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de cien unidades de fomento.

e) El personal que cumpliendo los requisitos que establece este artículo no postule en los períodos indicados en esta ley y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N° 19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los periodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán

afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 19.882.

Artículo 3°.- Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aún cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 4°.- Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho, por una sola vez a un bono, de cargo fiscal, equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá declarar vacantes hasta 30 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. El Director Nacional también podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años de edad, para ello, requerirá previamente el consentimiento de ella, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 ó más años de edad. El Director Nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

LUIS ALEJANDRO MAYOL BOUCHON
Ministro de Agricultura